

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0601-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de julio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.° 554-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, respecto del predio de 82 507,18 m<sup>2</sup> (8.2507 hectáreas), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes, conformado por dos (02) áreas de 294,23 m<sup>2</sup> (0.0294 hectáreas) y 82 212,95 m<sup>2</sup> (8.2213 hectáreas), inscritos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en las partidas nros. 04002652 y 04002686 del Registro de Predios de Tumbes, respectivamente, y registrados con los CUS nros. 175645 y 175627 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante, "los predios", y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante carta n.° PATU-CON-NI-DE-CAR-181-2022, signada con registro n.° 3295572, la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, representada por su

apoderada la señora Kareen Jasmín Flores Morales, según consta en la partida n.º 14436929 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, “la administrada”), solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “la autoridad sectorial”), la constitución del derecho de servidumbre sobre el área de 82 507,18 m<sup>2</sup> (8.2507 hectáreas), ubicada en el distrito de Casitas, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, para ejecutar el proyecto denominado: “*Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas*”. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) memoria descriptiva, b) plano perimétrico-ubicación, c) declaración jurada indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas, d) certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2022-2076994, expedido por la Oficina Registral de Tumbes el 20 de abril del 2022, y, e) descripción de proyecto;

5. Que, mediante Oficio n.º 0806-2022-MINEM/DGE del 12 de mayo del 2022 (S.I. 12757-2022), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN la solicitud de “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 268-2022-MINEM/DGE-DCE del 10 de mayo del 2022, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado “*Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas*”, como uno de inversión, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de treinta (30) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del referido proyecto es de 82 507,18 m<sup>2</sup> (8.2507 hectáreas), y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre lo indicado en los puntos precedentes;
6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;
7. Que, la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 01450-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo del 2022, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio requerido en servidumbre se encuentra inscrito parcialmente en la partida n.º 04002686 (en 82 212,95 m<sup>2</sup>) y parcialmente en la partida n.º 04002652 (en 294,23 m<sup>2</sup>), ambas de la Oficina Registral de Tumbes y de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las cuales no contaban con registro CUS, y, ii) de la imagen del aplicativo Google Earth del 07 de septiembre del 2021, se advirtió que el predio requerido en servidumbre se encuentra sobre ámbito con características aparentemente eriazas y sin ocupación;
8. Que, la documentación presentada fue calificada en su aspecto legal, advirtiéndose que la solicitud de servidumbre cumplía con adjuntar los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley” y que el informe de “la autoridad sectorial” cumplía con los requisitos previstos en el numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento”;
9. Que, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que la misma cumplía tanto con los requisitos técnicos y legales que establecen los artículos 7º y 8º de “el Reglamento”, por tal razón, era admisible en su aspecto formal;
10. Que, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9º de “el Reglamento”, esta Subdirección formuló el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional de “los predios”, mediante el Informe Brigada n.º 00668-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto del 2022, en el cual se concluyó, en síntesis, lo siguiente:
  - 10.1. El predio solicitado en servidumbre de 82 507,18 m<sup>2</sup> (8.2507 hectáreas), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes, se encuentra inscrito de la siguiente manera: parcialmente sobre la partida n.º 04002686 (en 82 212,95 m<sup>2</sup>) y parcialmente sobre la partida n.º 04002652 (en 294,23 m<sup>2</sup>), siendo el titular de ambas partidas el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las cuales actualmente se encuentran registradas con los CUS nros. 175627 y 175645, respectivamente.
  - 10.2. El predio requerido en servidumbre no se encuentra afectado por concesiones mineras y/o áreas restringidas de conformidad con el GEOCATMIN

- 10.3.** De las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia y de la información remitida por las entidades consultadas, se determinó que el predio solicitado en servidumbre no presenta superposición con unidades catastrales, monumentos arqueológicos, bienes de dominio público hidráulico estratégicos, áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, bosques protectores, bosques de producción permanente, vías de orden nacional, departamental o vecinal reconocidas en el RENAC, comunidades indígenas, pueblos originarios, líneas de transmisión de media y/o alta tensión, predios registrados en el portafolio del Estado, áreas solicitadas a la SBN ni procesos judiciales.
- 10.4.** Consultada la imagen del aplicativo Google Earth del 07 de septiembre del 2021, se pudo apreciar que el predio materia de servidumbre tendría la condición de eriazos.
- 10.5.** El predio solicitado en servidumbre no estaría comprendido dentro de los supuestos de exclusión del numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”.
- 11.** Que, en mérito al diagnóstico antes señalado, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.º 00115-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto del 2022, se efectuó la entrega provisional de “los predios” a favor de “la administrada”, en cumplimiento del artículo 19° de “la Ley”;
- 12.** Que, al amparo del literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de “el Reglamento”, a fin de determinar la libre disponibilidad de “los predios”, esta Subdirección solicitó información a las siguientes entidades:
- 12.1.** A la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP con Oficio n.º 04716-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 388-2022-SERNANP-DDE del 27 de junio del 2022 (S.I. 25663-2022), mediante el cual la citada entidad remitió el link de su catastro oficial. En ese sentido, revisada dicha información se advirtió que “los predios” no se ubican en áreas naturales protegidas.
- 12.2.** A la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con Oficio n.º 04717-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 960-2022-MIDAGRI-SG/OGA del 21 de julio del 2022 (S.I. 19649-2022), informando, entre otros, que “el predio” no se encuentra inmerso en ningún proyecto a su cargo y no tiene interés de adquirirlo u ocuparlo para fines institucionales. Asimismo, informó que, su Procuraduría Pública no cuenta con ningún proceso judicial que tenga relación con “los predios”.
- 12.3.** A la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua con Oficio n.º 04718-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 1133-2022-ANA-DCERH del 27 de julio del 2022 (S.I. 20326-2022), donde dicha entidad trasladó el Informe Técnico n.º 0061-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T/ENRC del 15 de julio del 2022, concluyendo que existen afluentes que atraviesan parte de “el predio” los cuales no son estratégicos.
- 12.4.** A la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar con Oficio n.º 04719-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 294-2022-MPCVZ-SGEII/WGRB del 19 de julio del 2022 (S.I. 19198-2022), donde dicha entidad trasladó el Informe n.º 356-2022-MPCVZ-SGCYOT-DASF del 11 de julio del 2022, concluyendo que, el área requerida en servidumbre se encuentra fuera del área urbana de la base gráfica catastral y que no se puede dar respuesta sobre si “el predio” está o no superpuesto sobre red vial, ya que no cuentan con un plan de estudio vial ni un plan de desarrollo urbano actualizado y aprobado. En tal sentido, a efectos de descartar la superposición de “el predio” con alguna red vial (rural y/o vecinal), con Oficio n.º 06699-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto del 2022, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Casitas, sin embargo, no se obtuvo respuesta a lo requerido.
- 12.5.** A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con Oficio n.º 04720-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 0000466-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFES del 02 de agosto del 2022, donde dicha entidad remitió el Informe Técnico n.º 0000466-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFES del 02 de agosto del 2022, concluyendo que el predio solicitado no se encuentra dentro de las áreas protegidas por el SERFOR.

2022 (S.I. 20207-2022), informando que “el predio” no se superpone con ecosistemas frágiles, hábitats críticos, bosques protectores ni con bosques de producción permanente.

- 12.6.** A la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura con Oficio n.º 04721-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 000691-2022-DSFL/MC del 21 de julio del 2022 (Sl. 19466-2022), mediante el cual la citada entidad informó que “el predio” no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico.
- 12.7.** A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes con Oficio n.º 04722-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022, siendo atendido con Oficio n.º 1325-2022-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR.D del 11 de noviembre del 2022 (S.I. 32410-2022), donde dicha entidad remitió el Informe Técnico n.º 326-2022-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR-RBG-EGG del 07 de noviembre del 2020, concluyendo que “el predio” no se encuentra superpuesto con predios rurales otorgados por la referida entidad, asimismo, no se encuentra superpuesto con expedientes administrativos en trámite.
- 12.8.** A la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Oficio n.º 06698-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto del 2022, siendo atendido con escrito s/n (S.I. 23333-2022), informando que por el área en consulta transcurre externamente parte de la trayectoria de la Ruta Departamental y/o Regional n.º TU-105.
- 13.** Que, como parte de la continuación del presente procedimiento, con fecha 21 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la inspección *in situ* de “los predios”, tal y como consta en la Ficha Técnica n.º 00381-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre del 2022, a través de la cual, se concluyó, entre otros, lo siguiente: *i) el área materia de servidumbre presenta una topografía que varía de ligeramente inclinada a moderadamente empinada, suelo arenoso y de naturaleza eriaza, ii) se encontró bastante maleza y vegetación propias del lugar (árboles de Hualtaco), iii) dentro del predio se encontró cuatro cuadrados marcados con cal en donde realizaran las excavaciones, compactación, base de concreto y ensamblado de la estructura de metal de la torre de alta tensión, y en el centro se ubicó el hito de la torre 135, no se pudo llegar a los otros hitos de la torre por falta de accesibilidad, iv) el predio se encuentra desocupado en su totalidad, v) dentro del predio se harán las construcciones de seis torres de alta tensión, de las cuales se encontró solo la T-135 en etapa constructiva, y, vi) durante la inspección se tuvo el acompañamiento del Geo. Gustavo Paliza, gestor predial de la empresa, quien brindó información durante el recorrido;*
- 14.** Que, teniendo en cuenta la información recabada en campo respecto de la situación física de “los predios”, conforme al considerando precedente, se descartó la superposición con alguna red vial (rural y/o vecinal) existente, lo cual se deja en constancia, toda vez que, ni la Municipalidad Provincial de Casitas ni la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, cumplieron con remitir información al respecto, conforme se explicó en el décimo segundo considerando de la presente resolución;

#### **Asunción de titularidad de “los predios”**

- 15.** Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad”, en su artículo 11º se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, al proyecto denominado: “Enlace 220 KV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”.
- 16.** Que, mediante Oficio n.º 1151-2024-MINEM-DGE del 11 de junio del 2024 (S.I. n.º 16289-2024), “la autoridad sectorial” informó que “los predios” se encuentran comprendidos dentro del proyecto declarado de interés nacional;
- 17.** Que, mediante Decreto Legislativo n.º 1559, “Decreto Legislativo que modifica, entre otros, la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, en su artículo 5º se incorporó el artículo 18-C a la mencionada Ley, el cual establece que la SBN asume la titularidad de oficio de los predios estatales que se encuentren comprendidos en proyectos declarados de interés nacional, carácter nacional o alcance nacional por resolución sectorial o por ley, para las acciones de saneamiento físico legal, defensa y recuperación, así como para la aprobación de los actos de

adquisición, administración y disposición requeridos para la ejecución de proyectos de inversión privada;

18. Que, mediante Informe n.º 00298-2023/SBN-DNR-SDNC del 28 de agosto del 2023, la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia informó, entre otros, lo siguiente: *“La SBN es la encargada de tramitar y aprobar aquellos requerimientos de constitución de servidumbre al amparo de la Ley n.º 30327, cuando se sustenten en un proyecto cuya declaratoria de interés nacional, carácter o alcance nacional, ha sido efectuada por la autoridad sectorial competente o por Ley expresa, de conformidad con el inciso d) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.º 30327; por lo que, en atención al artículo 18-C de la Ley n.º 29151, asume la titularidad de oficio sobre aquellos predios del Estado inmersos en la jurisdicción de Gobiernos Regionales con funciones transferidas o de propiedad de una entidad. Para ello, a fin de guardar correspondencia con el tracto sucesivo registral, en la misma resolución deberá consolidarse, en primera instancia, la asunción de titularidad, seguida de la aprobación de la constitución de servidumbre al amparo de la Ley n.º 30327”;*
19. Que, en atención al marco normativo antes expuesto, considerando que el proyecto de “la administrada” ha sido declarado de interés nacional y “los predios” son de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme se desprende de lo explicado en considerandos anteriores y del Certificado de Búsqueda Catastral (publicidad n.º 7785122), expedido el 28 de diciembre del 2023 por la Oficina Registral de Tumbes (S.I. n.º 00428-2024), corresponde asumir la titularidad de dominio de “los predios” a favor del Estado representado por la SBN. Se deja constancia que la situación antes descrita, ha sido debidamente informada a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Oficio n.º 00862-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero del 2024, notificado en la misma fecha;

#### **De la valorización de la contraprestación por el derecho de servidumbre sobre “los predios”**

20. Que, de conformidad con el artículo 20º de “la Ley” y el numeral 15.5 del artículo 15º de “el Reglamento”, la valorización de la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción;
21. Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de “los predios” y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20º de “la Ley” y el artículo 11º de “el Reglamento”, mediante el Oficio n.º 00127-2024/SBN-OAF del 26 de febrero del 2024, esta Superintendencia a través de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “los predios”, por un plazo de treinta (30) años;
22. Que, mediante el Oficio n.º 0652-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 31 de mayo de 2024 (S.I. 15244-2024), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió los Informes Técnicos de Tasación nros. 01698 y 01699-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 27 de mayo del 2024, mediante los cuales, se realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “los predios”, por el plazo de treinta (30) años, por el monto de S/ 1 213,97 (mil doscientos trece con 97/100 soles), para el predio de 294,23 m<sup>2</sup>, y, S/ 272 185,95 (doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y cinco con 95/100 soles), para el predio de 82 212,95 m<sup>2</sup>, de cuya sumatoria se obtiene un monto total de S/ 273 399,92 (doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y nueve con 92/100 soles), por un área total de 82 507,18 m<sup>2</sup>, siendo que, mediante el Informe Brigada n.º 00393-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio del 2024, esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;
23. Que, mediante Oficio n.º 05014-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de junio del 2024, notificado el 20 de junio del 2024, se solicitó a “la administrada” manifestar su aceptación al valor de la contraprestación de la servidumbre. Asimismo, en el mencionado oficio se estableció que el pago de la contraprestación se realizaría en una (01) cuota, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.11 de la Directiva n.º DIR-00001-2022/SBN denominada: *“Disposiciones para la Determinación de la Contraprestación en el Procedimiento de Constitución de Servidumbre sobre Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión”* (en adelante “la Directiva”); para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin de continuar con el presente procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo, en caso no se produzca su aceptación dentro del plazo otorgado conforme

al artículo 13° de “el Reglamento”; por lo que, “la administrada” tenía plazo para dar respuesta hasta el 27 de junio del 2024;

24. Que, mediante carta n.° PATU-CON-NI-EM-CAR-373-2024 del 25 de junio del 2024 (S.I. 17887-2024), presentada el 26 de junio del 2024, “la administrada” dentro del plazo otorgado, manifestó su aceptación al valor de la contraprestación de la servidumbre;
25. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante los Informes Técnico-Legal nros. 0686 y 0689-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio del 2024, se concluyó que, “los predios” constituyen terrenos eriazos de propiedad estatal, de libre disponibilidad y no se encuentra comprendidos en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”, en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre “los predios” formulada por “la administrada”;
26. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en “la Ley” y “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección apruebe la constitución del derecho de servidumbre sobre “los predios” de cuya sumatoria se obtiene un área total de 82 507,18 m<sup>2</sup>, a favor de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISION LA NIÑA S.A.C., para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas”, por el plazo de treinta (30) años, cuya contraprestación será cancelada en una (01) cuota de S/ 273 399,92 (doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y nueve con 92/100 soles), en aplicación del numeral 6.1.11 del artículo 6° de “la Directiva”, tal como se detalla a continuación:

Área	Valor en S/	Plazo de servidumbre	Cuota	Fecha de cancelación
82 507,18 m <sup>2</sup>	273 399,92	30 años	01	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre.

27. Que, de conformidad con el artículo 16° de “el Reglamento”, el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre es cancelado por el titular del proyecto de inversión, de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; siendo que en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la resolución;
28. Que, así también, de conformidad con el artículo 17 de “el Reglamento”, luego que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno;
29. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de “el Reglamento”, el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA y la Resolución n.º 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 294,23 m<sup>2</sup> (0.0294 hectáreas), que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 04002652 del Registro de Predios de Tumbes, y, del área de 82 212,95 m<sup>2</sup> (8.2213 hectáreas), que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 04002686 del Registro de Predios de Tumbes, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas constan en las Memorias Descriptiva nros. 0444 y 0456-2024/SBN-DGPE-SDAPE y en los Planos Perimétricos-Ubicación nros. 1147 y 1148-2024/SBNDGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2.- ASUMIR LA TITULARIDAD** de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de las áreas de 294,23 m<sup>2</sup> (0.0294 hectáreas) y 82 212,95 m<sup>2</sup> (8.2213 hectáreas), que forman parte de los predios de mayor, inscritos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en las partidas nros. 04002652 y 04002686, del Registro de Predios de la Oficina Registral Tumbes, respectivamente, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 3.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", por el plazo de treinta (30) años, respecto del predio de 82 507,18 m<sup>2</sup> (8.2507 hectáreas), ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar en el departamento de Tumbes, conformado por dos (02) áreas de 294,23 m<sup>2</sup> (0.0294 hectáreas) y 82 212,95 m<sup>2</sup> (8.2213 hectáreas), inscritos a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en las partidas nros. 04002652 y 04002686 del Registro de Predios de Tumbes, respectivamente, y registrados con los CUS nros. 175645 y 175627 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas constan en las Memorias Descriptivas nros. 0444 y 0456-2024/SBN-DGPE-SDAPE y en los Planos Perimétricos-Ubicación nros. 1147 y 1148-2024/SBNDGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 15 de agosto de 2022, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción n.º 00115-2022/SBN-DGPE-SDAPE y culminará el 15 de agosto de 2052.

**Artículo 5.-** La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre a cargo de la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, asciende a la suma de S/ 273 399,92 (doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y nueve con 92/100 soles), que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelada en una (01) cuota, según lo señalado en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Una vez que la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, efectúe el pago de la única cuota de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término de la vigencia de la servidumbre la fecha establecida en el artículo 4º de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

**Artículo 7.-** El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 8.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción correspondiente y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción de la presente resolución, la documentación sustentatoria a la Subdirección de Registro y Catastro para la actualización del Registro SINABIP.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por  
Paulo César Fernández Ruiz  
Subdirector(e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal